
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del fecha 16 de diciembre de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Colmado Jordany y Johany Encarnacin.

Abogados: Licda. Marçsa Cristina Rosario Caldern y Lic. Domingo Antonio Aquino.

Recurrido: Carlos Manuel Adames,

Abogados: Licdo. Miguel Ortçz y Licda. Adelaida Mejçsa.

TERCERA SALA.

Casa.

Audiencia pblica del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el Colmado Jordany, ubicado en la calle 39 nm. 67, Cristo Rey, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y el seor Johany Encarnacin, dominicano, mayor de edad, del mismo domicilio y residencia, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 16 de diciembre de 2014, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Miguel Ortçz y la Licda. Adelaida Mejçsa, abogados del recurrido, el seor Carlos Manuel Adames;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarçsa de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 13 de enero 2015, suscrito por los Licdos. Marçsa Cristina Rosario Caldern y Domingo Antonio Aquino, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 001-089957-5 y 001-0319549-1, abogados del Colmado Jordany y el seor Johany Encarnacin, mediante el cual proponen los medios de casacin que se indican mJs adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretarçsa general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 28 de enero del 2015, suscrito por la Licda. Adelaida Marisol Mejçsa Hidalgo, Cédula de Identidad y Electoral nm. 058-0024619-0, abogada del recurrido, el seor Carlos Manuel Adames;

Que en fecha 27 de abril 2016, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henrçquez Marçsn y Rober C. Placencia Alvarez, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 3 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrn, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del presente recurso de casacin, de conformidad con la Ley ;núm. 684 de 1934

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artçculos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el seor Carlos Manuel Adames, en contra del Colmado Jordany y el seor Yordany Encarnacin, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorıs, dict en fecha 14 de febrero de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular y vLlida, en cuanto a la forma la demanda laboral incoada por el seor Carlos Manuel Adames, en contra del Colmado Jordany y el seor Yordany Encarnacin, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnizacin por daos y perjuicios por falta absoluta de pruebas sobre la existencia del contrato de trabajo, motivos expuestos; Tercero: Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento”; b) que sobre los recursos de apelacin interpuestos contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza ası: “Primero: Declara regulares y vLlidos, en la forma los recursos de apelacin incoados por el seor Carlos Manuel Adames, en contra de la sentencia de fecha 14 de febrero del 2014, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a derechos; Segundo: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelacin interpuesto, revoca la sentencia impugnada, por las razones expuestas; Tercero: Condena al Colmado Jordany y el seor Johany Encarnacin, a pagar al seor Carlos Manuel Adames, las sumas y conceptos siguientes: 14 dıas del preaviso igual a RD\$8,812.42; 13 dıas de cesantıa igual a RA\$8,182.96, 07 dıas de vacaciones igual a 4,406.21, salario proporcional de Navidad, igual a RD\$8,629.03 proporcin de participacin en los beneficios de la empresa, igual a RD\$28,325.64, salarios adeudados del mes de septiembre del ao 2013 igual a RD\$15,000.00, salarios por aplicacin del artıculo 95, ordinal 3° del Cdigo de Trabajo igual a RD\$90,000.00; la suma, de RD\$15,000.00, por indemnizacin en daos y perjuicios; Todo sobre la base de un salario devengado de RD\$15,000.00 Pesos mensual y un tiempo de 6 meses y 25 dıas laborado; Tercero: Condena a Colmado Jordany y el seor Yohany Encarnacin, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distraccin a favor de la Licda. Adelaida M. Mejıa Hidalgo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casacin el siguiente medio; ınico Medio: Desnaturalizacin de la demanda, falta de ponderacin de documentos, falta de ponderacin de las pruebas, contradiccin de motivos y desnaturalizacin de las declaraciones del testigo, errada interpretacin de la ley, carente de base legal y de motivos suficientes, falta de base legal;

Considerando, que en el desarrollo del nico medio de casacin propuesto, los recurrentes alegan en sıntesis lo siguiente: “que la Corte a-qua fundament su fallo en las declaraciones del testigo Juan Luis Almonte a cargo del seor Carlos Manuel Adames, transformando una renuncia en un supuesto despido injustificado, este aspecto los Jueces del Tribunal a-quo no lo motivaron en su sentencia, ni siquiera de manera vaga para as ıjustificar su fallo, que no existen motivos para que la Corte a-qua cambiara una renuncia presentada y admitida por la hoy recurrida en un despido injustificado del cual no presentaron ningn tipo de pruebas, y al fallar como lo hicieron, su decisin no est Jfundamentada en base legal alguna, tampoco queremos dejar de sealar que la Corte a-qua no tom en cuenta que fall en contra de la hoy recurrida lo referente a la participacin en los beneficios de la empresa y que debıa compensar las costas, y por el contrario condena a la hoy recurrente al pago de las mismas, razn por la cual la presente decisin debe ser casada”;

Considerando, que es indispensable para que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar, que los alegatos hayan sido planteados ante los jueces de los hechos;

Considerando, que si bien es cierto que por el papel activo de los jueces, es de jurisprudencia constante de esta Tercera Sala que los jueces de fondo tienen facultad para determinar cuLl ha sido la verdadera causa de la terminacin del contrato de trabajo, no obstante la calificacin que a ısta otorgue el demandante, lo que se deducir L de la apreciacin de las pruebas que les sean aportadas, en la especie, este punto no fue controvertido en la Corte, lo cual se advierte del estudio de las piezas que conforman el presente expediente, ya que la parte recurrente en las conclusiones de su recurso de apelacin no hace referencia al cambio de calificacin de la terminacin del contrato de trabajo, deviniendo en un medio nuevo en casacin y como tal inadmisibile, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisin;

En cuanto a la participacin en los beneficios de la empresa

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: “que en relacin al pago de los derechos adquiridos el empleador recurrido no ha probado haber pagado al recurrente los derechos de salario de Navidad y vacaciones proporcionales que corresponden, por lo que se ordena tambin el pago de estos conceptos proporcionales”; y en la parte dispositiva de la decisin impugnada se lee en su ordinal Tercero lo que sigue: “condena al Colmado Jordany y al seor Johany Encarnacin, a pagar al seor Carlos Manuel Adames, las sumas y conceptos siguientes: ...proporcin de participacin en los beneficios de la empresa igual a RD\$28,325.64...”;

Considerando, que en la especie, los jueces de fondo en sus motivaciones no se refirieron al derecho adquirido participacin en los beneficios de la empresa, diferente a como lo hizo, por los conceptos de vacaciones y salario de Navidad y luego en su parte dispositiva contiene una condenacin basada en lo que no argument y fue el pago de la proporcin de la participacin en los beneficios de la empresa, que por dems esta Corte entiende que un colmado no es una empresa que genera recursos como una empresa productora de riquezas; sino una entidad mnima de servicios, que escapa a la legislacin del art. 223 del Cdigo de Trabajo, sin siquiera establecer si el recurrente como tal tuvo ganancias en ese ao para ser distribuidas, dejando carente su decisin de fundamento, lo que implica una contradiccin entre los motivos de la sentencia y su dispositivo;

Considerando, que la contradiccin de motivos, cuando es grave se asimila a una ausencia total de motivos, lo que da lugar a la casacin de la sentencia que en ella incurra, razn por la cual la misma debe ser casada sin envs, por no quedar nada pendiente que juzgar;

Considerando, que el artculo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, modificada por la Ley nm. 491-08 establece: “...en cualquier otro caso en que la casacin no deje cosa alguna por juzgar, no habr envs del asunto”, lo que aplica en la especie;

Por tales motivos; Primero: Casa por vsa de supresin y sin envs por no quedar nada pendiente de juzgar, la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de diciembre de 2014, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

As ya sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

(Firmado) Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Alvarez.- Moiss A. Ferrer Landrn.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del da, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leda y publicada por m, Secretaria General, que certifico.